

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 02339/INFOEM/IP/RR/2016, 02340/INFOEM/IP/RR/2016, 02341/INFOEM/IP/RR/2016, 02342/INFOEM/IP/RR/2016, 02343/INFOEM/IP/RR/2016, 02344/INFOEM/IP/RR/2016, 02345/INFOEM/IP/RR/2016, 02346/INFOEM/IP/RR/2016, 02347/INFOEM/IP/RR/2016, 02348/INFOEM/IP/RR/2016, 02349/INFOEM/IP/RR/2016, 02350/INFOEM/IP/RR/2016, 02351/INFOEM/IP/RR/2016, 02352/INFOEM/IP/RR/2016, 02353/INFOEM/IP/RR/2016, 02354/INFOEM/IP/RR/2016, 02355/INFOEM/IP/RR/2016, 02356/INFOEM/IP/RR/2016, 02357/INFOEM/IP/RR/2016, 02358/INFOEM/IP/RR/2016 y 02359/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 01801/NAUCALPA/IP/2016, 01802/NAUCALPA/IP/2016, 01803/NAUCALPA/IP/2016, 01804/NAUCALPA/IP/2016, 01805/NAUCALPA/IP/2016, 01806/NAUCALPA/IP/2016, 01807/NAUCALPA/IP/2016, 01808/NAUCALPA/IP/2016, 01809/NAUCALPA/IP/2016, 01810/NAUCALPA/IP/2016, 01811/NAUCALPA/IP/2016, 01812/NAUCALPA/IP/2016, 01813/NAUCALPA/IP/2016, 01814/NAUCALPA/IP/2016, 01815/NAUCALPA/IP/2016, 01816/NAUCALPA/IP/2016, 01817/NAUCALPA/IP/2016, 01818/NAUCALPA/IP/2016, 01819/NAUCALPA/IP/2016, 01820/NAUCALPA/IP/2016 y 01821/NAUCALPA/IP/2016 por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez,

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló las solicitudes de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, con números de folio 01801/NAUCALPA/IP/2016, 01802/NAUCALPA/IP/2016, 01803/NAUCALPA/IP/2016, 01804/NAUCALPA/IP/2016, 01805/NAUCALPA/IP/2016, 01806/NAUCALPA/IP/2016, 01807/NAUCALPA/IP/2016, 01808/NAUCALPA/IP/2016, 01809/NAUCALPA/IP/2016, 01810/NAUCALPA/IP/2016, 01811/NAUCALPA/IP/2016, 01812/NAUCALPA/IP/2016, 01813/NAUCALPA/IP/2016, 01814/NAUCALPA/IP/2016, 01815/NAUCALPA/IP/2016, 01816/NAUCALPA/IP/2016, 01817/NAUCALPA/IP/2016, 01818/NAUCALPA/IP/2016, 01819/NAUCALPA/IP/2016, 01820/NAUCALPA/IP/2016 y 01821/NAUCALPA/IP/2016, mediante las cuales solicitó los nombramientos de los titulares de diversas dependencias de la administración pública municipal, así como de los titulares de las unidades administrativas que las integran, generados del uno de enero al treinta de junio del presente año conforme a lo siguiente:

Folio de Recurso de Revisión	Folio de Solicitud	Dependencia de la cual solicita la nómina
2339	1801	Oficina de Presidencia Municipal
2340	1802	Secretaría Técnica
2341	1803	Secretaría del Ayuntamiento
2342	1804	Secretaría del Ayuntamiento

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
 y acumulados.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
 Naucalpan de Juárez
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Folio de Recurso de Revisión	Folio de Solicitud	Dependencia de la cual solicita la nómina
2343	1805	Tesorería Municipal
2344	1806	Dirección General de Obras Públicas
2345	1807	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico
2346	1808	Contraloría Interna
2347	1809	Dirección General de Movilidad Urbana y Vial
2348	1810	Dirección General de Movilidad Urbana y Vial
2349	1811	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito
2350	1812	Dirección General de Desarrollo Urbano
2351	1813	Dirección General Jurídica
2352	1814	Dirección General de Servicios Públicos
2353	1815	Dirección General de Medio Ambiente
2354	1816	Dirección General de Comunicación Social
2355	1817	Dirección General de Administración
2356	1818	Dirección General de Desarrollo Social
2357	1819	Dirección General de Educación
2358	1820	Dirección General de Protección Civil y Bomberos
2359	1821	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha ocho de agosto del año en curso, informó lo siguiente:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. En atención a su solicitud tengo a bien señalar que de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud hago de su conocimiento que una vez que realice el pago por el costo de reproducción y acredite el mismo, la información le será proporcionada, para tal efecto deberá presentarse a esta unidad administrativa de transparencia. " (Sic)

En este mismo sentido es de suma importancia mencionar que por lo que se refiere al recurso de revisión número 02349/INFOEM/IP/RR/2016, el sujeto obligado refirió lo siguiente:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. En atención a su solicitud hago de su conocimiento que la citada información se encuentra reservada lo anterior de conformidad con el Comité de Transparencia, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 30 días del mes de junio del presente año, por lo anterior anexo al presente la citada acta del Comité de Transparencia. " (Sic)

Énfasis añadido.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas del Sujeto Obligado interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, los cuales fueron registrados con los expedientes 02339/INFOEM/IP/RR/2016, 02340/INFOEM/IP/RR/2016, 02341/INFOEM/IP/RR/2016, 02342/INFOEM/IP/RR/2016, 02343/INFOEM/IP/RR/2016, 02344/INFOEM/IP/RR/2016, 02345/INFOEM/IP/RR/2016, 02346/INFOEM/IP/RR/2016, 02347/INFOEM/IP/RR/2016, 02348/INFOEM/IP/RR/2016, 02349/INFOEM/IP/RR/2016, 02350/INFOEM/IP/RR/2016, 02351/INFOEM/IP/RR/2016, 02352/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

02353/INFOEM/IP/RR/2016, 02354/INFOEM/IP/RR/2016, 02355/INFOEM/IP/RR/2016, 02356/INFOEM/IP/RR/2016, 02357/INFOEM/IP/RR/2016, 02358/INFOEM/IP/RR/2016 y 02359/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto debe precisarse que señaló en todos ellos el mismo agravio, lo que por economía procesal y en obvio de reproducciones ociosas, se tienen por reproducidas sus manifestaciones en cada uno de los recursos de revisión que nos ocupan, como si a la letra se insertaren, conforme a lo siguiente:

Acto Impugnado:

"Lo constituye la contestación a la solicitud de información (se cita el número de folio de la solicitud correspondiente)"

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Se trasgrede en mi perjuicio mi derecho fundamental de acceso a la información pública, en virtud que por poner a disposición del suscrito información en el sistema SAIMEX, el sujeto obligado pretenden cobrar un costo de reproducción, cuando es claro que no estoy solicitando copias certificadas y menos aún copias simples, al respecto es necesario advertir que para hacer el cobro de algún tipo de derecho o contribución este debe estar establecido en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, y en el caso particular queda claro que no se establece ningún tipo de pago que deba cubrirse por subir alguna información pública a la plataforma SAIMEX."(sic)

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto es de suma importancia hacer la precisión de que por lo que se refiere al recurso de revisión 02349/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente refirió como motivo de inconformidad lo siguiente:

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Se restringe en mi perjuicio por parte del sujeto obligado mi derecho al acceso a la información pública, en virtud que el Comité de Transparencia determina según el escrito de respuesta declarar la información solicitada como reservada, manifestando que se anexa el acta en el que se da cuenta de los fundamentos y motivaciones de dicha reserva, sin embargo en el escrito de contestación no se adjunto nunca de modo alguno la acta referida, lo que evidentemente me deja en estado de indefensión pues no me permite advertir las causas de dicha determinación." (sic)

4. **Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número 02339/INFOEM/IP/RR/2016, 02340/INFOEM/IP/RR/2016, 02341/INFOEM/IP/RR/2016, 02342/INFOEM/IP/RR/2016, 02343/INFOEM/IP/RR/2016, 02344/INFOEM/IP/RR/2016, 02345/INFOEM/IP/RR/2016, 02346/INFOEM/IP/RR/2016, 02347/INFOEM/IP/RR/2016, 02348/INFOEM/IP/RR/2016, 02349/INFOEM/IP/RR/2016, 02350/INFOEM/IP/RR/2016, 02351/INFOEM/IP/RR/2016, 02352/INFOEM/IP/RR/2016, 02353/INFOEM/IP/RR/2016, 02354/INFOEM/IP/RR/2016, 02355/INFOEM/IP/RR/2016, 02356/INFOEM/IP/RR/2016, 02357/INFOEM/IP/RR/2016, 02358/INFOEM/IP/RR/2016 y 02359/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a los Comisionados Ponentes, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

5. Admisión. En fecha quince de agosto de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

6. Acumulación. En la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, acordando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

7. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis presentó sus informes de justificación, al respecto es de suma importancia mencionar que no se dio vista de los mismos al recurrente, toda vez que no modificó sus respuestas.

8. Cierre de Instrucción. En fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciados los medios de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a las solicitudes de información el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido sus respuestas y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte del Sujeto Obligado son correctas o en su caso procede la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente.**

Cuarto. Estudio del asunto. De manera preliminar al estudio de las constancias que integran los expedientes electrónicos de los recursos de revisión en estudio, este Órgano Garante considera de suma importancia mencionar que por lo que se refiere al recurso de revisión número 02349/INFOEM/IP/RR/2016, respecto del mismo se hará un análisis, estudio y pronunciamiento de manera separada, toda vez que después de revisar las constancias que integran el referido expediente se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es distinta a las respuestas que emitió a las solicitudes de acceso a información pública con folio 01801/NAUCALPA/IP/2016, 01802/NAUCALPA/IP/2016, 01803/NAUCALPA/IP/2016, 01804/NAUCALPA/IP/2016, 01805/NAUCALPA/IP/2016, 01806/NAUCALPA/IP/2016, 01807/NAUCALPA/IP/2016, 01808/NAUCALPA/IP/2016, 01809/NAUCALPA/IP/2016,

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

01810/NAUCALPA/IP/2016, 01812/NAUCALPA/IP/2016, 01813/NAUCALPA/IP/2016,
01814/NAUCALPA/IP/2016, 01815/NAUCALPA/IP/2016, 01816/NAUCALPA/IP/2016,
01817/NAUCALPA/IP/2016, 01818/NAUCALPA/IP/2016, 01819/NAUCALPA/IP/2016,
01820/NAUCALPA/IP/2016 y 01821/NAUCALPA/IP/2016.

En primer lugar, respecto a las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes que se detallaron.

Es de mencionarse que del análisis de las respuestas en concatenación con las solicitudes de información, se desprende que no contienen la información que fue solicitada, lo anterior, ya que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** en fecha ocho de agosto del año en curso refirió lo siguiente:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. En atención a su solicitud tengo a bien señalar que de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud hago de su conocimiento que una vez que realice el pago por el costo de reproducción y acredite el mismo, la información le será proporcionada, para tal efecto deberá presentarse a esta unidad administrativa de transparencia." (Sic)

Una vez precisado lo anterior, es necesario hacer alusión que el hoy recurrente solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**, los nombramientos de los

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

servidores públicos que integran diversas dependencias de la administración pública municipal generados del uno de enero al treinta de junio del presente año, por lo que si bien es cierto que en fecha ocho de agosto del año en curso se le informó que en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios una vez que realizara el pago por concepto de reproducción, la información le sería proporcionada; sin embargo también cierto lo es que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley
[...]

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

De todo lo anterior, se advierte que el **Sujeto Obligado** transgrede el derecho de acceso a la información accionado por el particular, toda vez que no justifica el pago

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

correspondiente, y si bien es cierto en su informe de justificación emite diversas manifestaciones con las cuales pretende justificar el cobro por concepto de reproducción de la información solicitada, sin embargo resulta evidente que no le asiste la razón al **Sujeto Obligado**, toda vez que si bien es cierto se han realizado diversas solicitudes de acceso a la información, ello no es justificación para requerir que el hoy recurrente realice el pago por concepto de la entrega de información que requiere.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia hacer notar que la información solicitada constituye una obligación de transparencia común que el **Sujeto Obligado** genera, administra y posee en sus archivos, ello conforme a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se encuentra posibilitado a entregarla al peticionario, en términos de los artículos aplicables de la referida normatividad, motivo por el cual los motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, resultan fundados.

Así las cosas, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información consistente en los nombramientos de los titulares de diversas dependencias de la administración pública municipal, así como de los titulares de las unidades administrativas que las integran, generados del uno de enero al treinta de junio del presente año, tal y como se precisa a continuación:

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Folio de Recurso de Revisión	Folio de Solicitud	Dependencia de la cual solicita la nómina
2339	1801	Oficina de Presidencia Municipal
2340	1802	Secretaría Técnica
2341	1803	Secretaría del Ayuntamiento
2342	1804	Secretaría del Ayuntamiento
2343	1805	Tesorería Municipal
2344	1806	Dirección General de Obras Públicas
2345	1807	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico
2346	1808	Contraloría Interna
2347	1809	Dirección General de Movilidad Urbana y Vial
2348	1810	Dirección General de Movilidad Urbana y Vial
2350	1812	Dirección General de Desarrollo Urbano
2351	1813	Dirección General Jurídica
2352	1814	Dirección General de Servicios Públicos
2353	1815	Dirección General de Medio Ambiente
2354	1816	Dirección General de Comunicación Social
2355	1817	Dirección General de Administración
2356	1818	Dirección General de Desarrollo Social
2357	1819	Dirección General de Educación
2358	1820	Dirección General de Protección Civil y Bomberos
2359	1821	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana

Al respecto cabe destacar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

(...)".

Por su parte el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

De la normatividad en cita, se desprende que el Municipio es la base de la división política territorial y de organización administrativa del Estado y que el gobierno municipal, será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes direcciones, áreas, dependencias etc., para el desarrollo de sus actividades administrativas, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.”

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dice:

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que conformen parte de la estructura administrativa;

(...)”.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que en el caso particular del Sujeto Obligado, para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, cuenta con diversas Unidades Administrativas, las cuales se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados por categoría en función de las atribuciones conferidas.

De lo anterior, se advierte que los ayuntamientos tienen entre sus facultades establecer las estructuras de organización de las diferentes áreas que los componen;

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

siendo el Presidente Municipal quien debe vigilar que se integren y que funcionen de forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y Fideicomisos Públicos.

En esta tesitura, es de mencionarse que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, en su artículo 5 establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, mismas que están subordinadas directamente al Presidente Municipal. En consecuencia y en virtud de dicha relación jerárquica el Presidente Municipal ejercerá sobre los titulares de las dependencias y entidades administrativas los poderes de nombramiento, decisión, mando, vigilancia, disciplinario, revisión y resolución de los conflictos de competencia, por lo que a efecto de precisar con claridad cuáles son los órganos que integran el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se cita el artículo 13 del cuerpo legal en comento:

"...Artículo 13.- La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la administración pública del Municipio, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal, integrándose de la siguiente manera:

I. Oficina de Presidencia Municipal

II. Secretaría Técnica

III. Secretaría del Ayuntamiento

IV. Tesorería Municipal

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- V. Dirección General de Obras Públicas*
- VI. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico*
- VII. Contraloría Interna Municipal*
- VIII. Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad*
- IX. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal*
- X. Dirección General de Desarrollo Urbano*
- XI. Dirección General Jurídica*
- XII. Dirección General de Servicios Públicos*
- XIII. Dirección General de Medio Ambiente*
- XIV. Dirección General de Comunicación Social*
- XV. Dirección General de Administración*
- XVI. Dirección General de Desarrollo Social*
- XVII. Dirección General de Educación*
- XVIII. Dirección General de Protección Civil y Bomberos*
- XIX. Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana*
- XX. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo."*

De lo anterior, se aprecia con claridad que los nombramientos de los titulares de la Oficina de Presidencia Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Interna, Dirección de Movilidad

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Urbana y Vial, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Educación, Dirección General de Protección Civil y Bomberos y Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana, así como de los servidores públicos que se encuentran adscritos a todas y cada una de las unidades administrativas que integran las dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez que se hubiesen generado en el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis, este ente Garante del derecho de acceso a la información advirtió que el Sujeto Obligado puede satisfacer las solicitudes de información pues está obligado a generar la información solicitada.

Lo anterior es así, debido a que por disposición del artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los servidores públicos deben prestar sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo y que cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

Por su parte, el artículo 48 en su fracción I de la citada Ley del Trabajo establece que para iniciar la prestación de los servicios se requiere tener conferido el nombramiento o contrato respectivo. Tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo...”

(Énfasis añadido.)

Finalmente, el artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos prevé que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo, la remuneración correspondiente al puesto, la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución."

Conforme a lo anteriormente expuesto, se entiende que toda persona que ingrese al servicio público debe tener un nombramiento, o bien su contrato respectivo, para poder iniciar el ejercicio de sus funciones; por lo que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez debe poseer en sus archivos la totalidad de la información solicitada, toda vez que no se debe perder de vista que el artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos refiere que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Así las cosas, es claro que la petición del particular se trata de información pública que es susceptible de ser entregada; en consecuencia, resulta evidente que el Sujeto Obligado en el presente asunto, cuenta con las facultades para generar la información materia de las solicitudes del recurrente, motivo por el cual el SUJETO

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

OBLIGADO deberá hacer la entrega en versión pública de la información correspondiente a los nombramientos de los titulares de la Oficina de Presidencia Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Interna, Dirección de Movilidad Urbana y Vial, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Educación, Dirección General de Protección Civil y Bomberos y Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana, así como de los titulares de todas y cada una de las unidades administrativas que integran las dependencias mencionadas con antelación que se hubiesen generado en el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que atendiendo a las respuestas emitidas por sujeto obligado se advierte que aceptó tener los nombramientos requeridos por el recurrente, al pretender un pago por su reproducción.

Así, de manera enunciativa, más no limitativa, el documento con el que también se podría colmar las solicitudes de información del recurrente, podría ser el reporte de altas y bajas, ya que, de conformidad con los Lineamientos para la Integración del Informe mensual de acuerdo al año en que causaran alta, existe la obligación del Sujeto Obligado de entregar dichos reportes en los informes mensuales al OSFEM y que a manera de ejemplo se insertan los correspondientes al año dos mil dieciséis, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente entregar la información solicitada, lo anterior es así, toda vez que se trata de información que debe obrar en sus archivos y que consecuentemente tiene el carácter de información pública.

Ello se afirma así, ya que toda la información que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones tendrá el carácter de información pública y por ende será accesible de manera permanente a cualquier persona en privilegio del principio de máxima publicidad, por lo que se encuentran posibilitados a entregarla cuando se les requiera y obre en su archivos; resultando aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

Por otra parte, respecto al recurso de revisión número 02349/INFOEM/IP/RR/2016, es de suma importancia mencionar que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

"Solicito me sea proporcionados los nombramientos del titular y en su caso titulares de la dependencia denominada Dirección General de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal ,así como el de todas y cada una de las unidades administrativas que la integran, generados del 01 de enero al 30 de junio del presente año, esto en una versión publica emitida por el sujeto obligado, generada de conformidad con lo establecido con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus municipios y su respetivo reglamento. " (Sic)

En fecha nueve de agosto de la anualidad en curso, el sujeto obligado con motivo de su respuesta a la solicitud número 01811/NAUCALPA/IP/2016 refirió lo:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. En atención a su solicitud hago de su conocimiento que la citada

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

información se encuentra reservada lo anterior de conformidad con el Comité de Transparencia, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 30 días del mes de junio del presente año, por lo anterior anexo al presente la citada acta del Comité de Transparencia. " (Sic)

Énfasis añadido.

Como consecuencia, el impetrante interpuso recurso de revisión en el cual señaló como acto impugnado la respuesta emitida por el sujeto obligado y como motivos o razones de inconformidad precisó:

"Se restringe en mi perjuicio por parte del sujeto obligado mi derecho al acceso a la información pública, en virtud que el Comité de Transparencia determina según el escrito de respuesta declarar la información solicitada como reservada, manifestando que se anexa el acta en el que se da cuenta de los fundamentos y motivaciones de dicha reserva, sin embargo en el escrito de contestación no se adjunto nunca de modo alguno la acta referida, lo que evidentemente me deja en estado de indefensión pues no me permite advertir las causas de dicha determinación." (sic)

Énfasis añadido.

En este sentido, cabe mencionar que si bien es cierto que el sujeto obligado en su respuesta refirió que la información materia de la solicitud se encuentra reservada lo anterior de conformidad con el Comité de Transparencia, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 30 días del mes de junio del presente año, por lo anterior anexo al presente la citada acta del Comité de Transparencia; sin embargo, también cierto lo es que una vez que fueron revisadas las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión mencionado con anterioridad se advierte, que el sujeto obligado al momento de emitir su respuesta omitió adjuntar acuerdo de reserva al que hace referencia.

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el **Sujeto Obligado** en su informe justificado emite diversas manifestaciones que no guardan relación con la solicitud de información, recurso de revisión o con los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente** y que son motivo de esta resolución, ya que refiere a un acuerdo de número CI/0026/2016, en el que se aprueba la ampliación del plazo de la reserva de información y autoriza la elaboración de la versión pública de recibos de nómina y comprobantes de pago, además señala que para encontrarse en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud tendía que elaborar la versión pública de la nómina solicitada. Por lo que no aporta elementos que apoyen a la resolución del recurso de revisión.

De igual forma, el **Sujeto Obligado** en su oportunidad de presentar manifestaciones adjunta documento suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicita declaración de daño por parte las personas mencionadas en el referido acuerdo, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, hecho que resulta inoperante en términos de los artículos 3, fracción XXXIII, 125, 128, 129, 131, 134 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la Prueba de Daño se aplica para motivar la clasificación de la información pública, así que en dicha prueba el **Sujeto Obligado** debe fundar y motivar las causales de reserva de la información pública, en el caso que nos ocupa es de precisar que las las razones o argumentos que el sujeto obligado tomó como referencia para emitir el acuerdo en comento, no guardan relación con el presente asunto, aunado a que dicho acuerdo, no se encuentra debidamente fundado y motivado.

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Dicho lo anterior, resulta trascendente indicar que la fundamentación y la motivación tienen como propósito que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron, en este caso, la clasificación como reservada y confidencial de la información solicitada, esto es, de conformidad con la vigente Ley de Transparencia, a través de la aplicación de una prueba de daño, de tal manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa, circunstancia que en el presente asunto no aconteció.

Por tanto, del análisis al acuerdo de prueba de daño remitido por el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, no se aprecia la motivación respecto a los razonamientos, motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la apertura de la información le generaría una afectación, es decir, un riesgo real, demostrable e identificable, sino que únicamente se limitó a establecer que derivado del trámite realizado de diversos procedimientos administrativos fue ejercido el derecho de acceso a la información para realizar actos de presión y chantaje a esa autoridad, al promover más de 400 solicitudes de acceso a la información a través del portal denominado SAIMEX, solicitando los mismos documentos de los cuales se había desistido con anterioridad; sin embargo también cierto lo es que dicha determinación no atiende los principios de fundamentación y motivación constitucionales¹.

¹ Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Además, esta Autoridad señala que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que los datos solicitados encuadran en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

Asimismo, cabe precisar que dicha Ley indica claramente que para la elaboración de un acuerdo de clasificación se deberá indicar el plazo de reserva de la información, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; aplicando además, la prueba de daño².

Así pues, para la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado debe precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una

pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

² Tal como lo indica el artículo 128 de la Ley de Transparencia en cita.

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

afectación, y justificando, tal como lo indican los artículos 129 y 141 de la Ley de Transparencia en cita, lo siguiente:

"Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título." (Sic)

Ante tal panorama, es claro que el Sujeto Obligado no siguió la normatividad aplicable a fin de realizar el acuerdo de clasificación de la información materia de solicitud y por tanto, es dable ordenarle la entrega de la información solicitada por cuanto a este punto, es decir, haga entrega del nombramiento del titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como el de los titulares de las diversas de las unidades administrativas que la integran.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios, se **REVOCAN** las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión que han sido materia del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información número 01801/NAUCALPA/IP/2016, 01802/NAUCALPA/IP/2016, 01803/NAUCALPA/IP/2016, 01804/NAUCALPA/IP/2016, 01805/NAUCALPA/IP/2016, 01806/NAUCALPA/IP/2016, 01807/NAUCALPA/IP/2016, 01808/NAUCALPA/IP/2016, 01809/NAUCALPA/IP/2016, 01810/NAUCALPA/IP/2016, 01811/NAUCALPA/IP/2016, 01812/NAUCALPA/IP/2016, 01813/NAUCALPA/IP/2016, 01814/NAUCALPA/IP/2016, 01815/NAUCALPA/IP/2016, 01816/NAUCALPA/IP/2016, 01817/NAUCALPA/IP/2016, 01818/NAUCALPA/IP/2016, 01819/NAUCALPA/IP/2016, 01820/NAUCALPA/IP/2016 y 01821/NAUCALPA/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente en versión pública, a través del SAIMEX los documentos donde consten lo siguiente:

- a) Los nombramientos de los titulares de la Oficina de Presidencia Municipal, Secretaría Técnica, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo y Fomento

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Económico, Contraloría Interna, Dirección de Movilidad Urbana y Vial, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Educación, Dirección General de Protección Civil y Bomberos y Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana, así como de los titulares de todas y cada una de las unidades administrativas que integran las dependencias mencionadas con antelación que se hubiesen generado en el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA(CON AUSENCIA JUSTIFICADA); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02339/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02339/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

NAV/P/GR